

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2014, reunidos en la 13° sesión del Consejo Consultivo de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación los representantes miembros del Consejo: **Dra. Marta COLUSSI (CHACO), Lic. Gonzalo VALDÉS (MENDOZA); Dra. Marisa GRAHAM (SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA); Dr. Domingo FERNANDEZ (SANTA CRUZ); Dra. Magaly KALHAWY (LA PAMPA); Dra. Verónica MIGUEZ (CORRIENTES); Dr. Maximiliano BENITEZ (ENTRE RÍOS); Dr. Ernesto DOUTHAT (SALTA); Dra. Isabel VAN DER WALT (NEUQUÉN); Dra. Aída DAJER (JUJUY); Lic. Silvia NESPEREIRA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES); Dra. Liliana JORDAN DE VIVIANI (SAN JUAN); Dra. María Elena QUELAS (MISIONES); Lic. Mariana STORERO (SANTA FE); Dr. Atilio ÁLVAREZ (COMISIÓN REDACTORA RESOLUCIÓN N° 1145 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN); Lic. Adriana TOURN (TIERRA DEL FUEGO); Dr. Gustavo HERRERO (DNRUA),** como operadores del sistema a cargo de los Registros Únicos Jurisdiccionales que integran la Red Federal de Registros, plenamente convencidos que debe resguardarse el “Interés Superior del Niño”, y los funcionarios comprometidos en la temática de la adopción, que han sido convocados: **Dra. María Cristina MARTÍNEZ CÓRDOBA (Defensora Pública de Menores e Incapaces ante las Cámaras Nacionales en lo Civil, Comercial y del Trabajo); Dra. Cecilia F. TOME (Directora de Promoción y Protección de Derechos de la Provincia de Buenos Aires); Dr. Sebastián GASTELLU (Subsecretario - Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires); Dra. Silvia MANRIQUEZ (Directora del Registro de la Provincia de Santa Cruz); Dra. Mirta LAPAD (Asesora General de Incapaces de la Provincia de Salta); Dr. Alejandro FERRETTO (Juez de Familia de Ushuaia en representación del Superior Tribunal provincial); Dra. Ana Mabel SANCHEZ (Asesora Jurídica del Registro de la Provincia de Tierra del Fuego); Dr. Federico GORCHS VILCHEZ (Coordinador del Registro de San Luis).**

CONSIDERANDO imperioso brindar un mensaje claro, preciso y contundente para todos los involucrados en el proceso de adopción y para la sociedad. Atentos a que se cuenta en la República Argentina con un marco normativo que garantiza la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes. CONVENCIDOS que los operadores, encargados de aplicarlo, deben velar por su resguardo. RESALTANDO que desde la Red Federal de Registros se implementan acciones concretas para garantizar dichos derechos, en particular el derecho a la identidad, al origen y a desarrollarse y crecer en el seno de una familia. CONCORDANDO en la transparencia que debe regir el proceso de adopción, y teniendo en cuenta que las **guardas de hecho con fines adoptivos** atentan contra los bienes jurídicos mencionados. AMPLIANDO la recomendación obrante en el acta de fecha 8 de Junio de 2012 en la 9° Sesión de este Consejo

de “NO INSCRIBIR A PERSONAS QUE DETENTEN CON ANTERIORIDAD GUARDAS DE HECHO CON LA INTENCIÓN DE REGULARIZAR LA SITUACIÓN”, se aclara que el término *inscribir* debe entenderse como *admitir*. Asimismo, se propone: 1) DISPONER la BAJA e incluir como PROYECTO NO VIABLE - una vez tomado conocimiento- a las personas inscriptas y admitidas que detentasen una guarda de hecho con fines adoptivos sin haber sido seleccionadas previamente a través del procedimiento establecido en la ley nacional 25.854 y respectivas normas locales. 2) ABOGAR por incluir en el Proyecto de modificación del Código Penal de la Nación, la tipificación y sanción de estas conductas, incluyendo a los intermediarios, profesionales y guardadores, contemplando la situación de los progenitores y su familia de origen. 3) ALENTAR la sanción del Proyecto de Unificación y Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, en lo que respecta al resguardo de los derechos invocados en la presente. EN VISTAS de las conclusiones que emanan del análisis de los precedentes jurisprudenciales sobre “casos de entregas directas, guardas de hecho y restituciones”, SURGE que mediante la intervención oportuna del Estado y la toma de decisiones en un “plazo razonable”, fue y es posible el restablecimiento de los derechos vulnerados, frente a guardas de hecho generadas como presupuestos para una futura guarda con fines adoptivos. **Por todo lo expuesto, los presentes: ACUERDAN el absoluto RECHAZO a las prácticas conocidas como “guardas puestas”, “guardas de hecho” o pactos de “entrega directa” convalidadas o no desde cualquier ámbito institucional, administrativo o judicial, que reduzca a los niños, niñas y adolescentes a la condición de objetos de transacción -onerosa o gratuita- a través de mecanismos irregulares o ilegales de un modo más o menos organizado, práctica absolutamente lesiva de la persona y de sus derechos humanos fundamentales.** Por último, sabida la relevancia que tendrá la difusión de lo aquí recomendado, los presentes asumen el compromiso de promover su publicación por los medios y en los ámbitos que entiendan relevantes. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes Junio de 2014.-----
